

GUÍA PRÁCTICA DE ASOCIACIONES



**REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y
SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA**
Subdirección General de Asociaciones,
Archivos y Documentación
Secretaría General Técnica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

La Constitución española reconoce en su artículo 22 el derecho de asociación. Este artículo ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LO 1/2002), por el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y por el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

CÓMO CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN

Las asociaciones se constituyen por acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas. El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, se formaliza mediante acta fundacional, en documento público o privado.

INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones deberán inscribirse en el correspondiente Registro a los solos efectos de publicidad.

EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES (RNA)

El RNA tiene por objeto la inscripción de las asociaciones de ámbito estatal, de las que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una comunidad autónoma y de las delegaciones en España de las asociaciones extranjeras, que desarrollen actividades en territorio español de forma estable.

CÓMO REGISTRAR UNA ASOCIACIÓN EN EL RNA

- **Solicitud**, firmada, al menos, por uno de sus promotores o representante.
- **Justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

A la solicitud se acompañará:

- **Acta fundacional**, que ha de contener el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, la nacionalidad y el domicilio de los promotores; la voluntad de constituir la asociación; su denominación; la elección de la Junta directiva; la aprobación de los Estatutos; lugar, fecha y firmas de los promotores o sus representantes.
- **Estatutos** con el contenido que establece el artículo 7 de la LO 1/2002; fecha y firma de los socios promotores o de sus representantes.

Denominación de la asociación

- La denominación no puede coincidir o asemejarse de manera que pueda inducir a confusión con ninguna previamente inscrita ni con otras entidades preexistentes.
- Existe un **fichero público de denominaciones** para verificar si el nombre a inscribir –exacto o similar– ya existe en el Registro, cuyo contenido puede consultarse en la página web del Ministerio del Interior:

<https://sede.mir.gob.es/nfrontal/webasocia.html>

Inscripción de la asociación

- La inscripción adopta la forma de **Resolución** de la Secretaría General Técnica, que será notificada al solicitante.
- El **plazo** de resolución es de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud.
- La **denegación** de la inscripción se produce cuando la entidad no cumple los requisitos legales, no está incluida en el ámbito de aplicación de la LO 1/2002 o no tiene la naturaleza de asociación, así como en los casos de ilicitud penal en su constitución o actividad.

CÓMO MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN

- **Solicitud y justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

A la solicitud se acompañará:

- **Acta** de la Asamblea General que acordó la modificación estatutaria firmada por los representantes de la asociación.
- **Nuevos Estatutos** firmados por los representantes de la asociación, con la fecha en que se acordó la modificación.
- **Certificado** de la composición de la Junta Directiva, si hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.

INSCRIPCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Documentos a presentar:

- **Solicitud** firmada por uno de los representantes de la asociación.
- **Acta** de la reunión o certificado del acta, extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido a los titulares de la Junta directiva, que ha de contener los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación fiscal, la fecha de nombramiento, las firmas de los titulares vigentes y, en su caso, de los titulares salientes.

La inscripción de los titulares de la Junta directiva está exenta del pago de la tasa.

OTRAS INSCRIPCIONES DURANTE LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN

- Inscripción de la apertura y cierre de delegaciones o establecimientos.
- Inscripción de incorporación y separación a una federación, confederación o unión, o a entidades internacionales.
- Inscripciones de suspensión o disolución.

Además de por voluntad de los asociados, las asociaciones sólo podrán ser suspendidas o disueltas por resolución judicial.

OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y LISTADOS

Documentos a presentar:

- **Solicitud** en la que figuren los datos de identificación del solicitante (nombre, número de identificación fiscal, domicilio y firma) y los contenidos sobre los que verse la solicitud.
- **Justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

Requisitos que deben cumplir las asociaciones para ser declaradas de utilidad pública

- Se recogen en el artículo 32 de la LO 1/2002, entre ellos, que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no beneficie exclusivamente a sus asociados y que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente al menos desde los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Documentos a presentar

- Solicitud con los datos de identificación del solicitante (nombre, apellidos, NIF o documento equivalente) y los de la entidad a la que representa (denominación exacta, domicilio social, CIF, número y fecha de inscripción en el registro). También debe incluir las razones de la solicitud, un informe de objetivos que justifiquen la concesión de la mención, con especial referencia a las actividades de interés general.
- Memoria de actividades realizadas durante, al menos, los dos ejercicios económicos anuales precedentes firmada por todos los miembros de la Junta directiva.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar la declaración.

Resolución

- La declaración de utilidad pública adopta la forma de **Orden** del Ministro del Interior y se publica en el Boletín Oficial del Estado.
- El **plazo** de resolución es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Beneficios que comporta la declaración de utilidad pública

- Usar la mención “Declarada de Utilidad Pública”.
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales, y de los beneficios económicos que las leyes reconozcan a favor de las mismas.
- Disponer de asistencia jurídica gratuita.

Rendición de cuentas

Las asociaciones declaradas de utilidad pública están obligadas a rendir cuentas dentro del plazo de seis meses contado desde el cierre del último ejercicio económico.

Revocación

El procedimiento se inicia cuando concurren las causas de revocación (incumplimiento sobrevenido de los requisitos de la declaración, de la obligación de rendir cuentas en plazo o de facilitar los informes requeridos). Adopta la forma de Orden del Ministro del Interior y se publica en el Boletín Oficial del Estado.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todas las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos, nº 7, 28010 Madrid, y se podrán presentar:

- En el Registro General del Ministerio del Interior. En los registros de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.
- En los registros de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las comunidades autónomas, o a las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- A través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior.

TASAS

Para el pago de las tasas se utilizará el modelo 790, código 017.

ENLACES

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES/SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones>

A través de este enlace puede obtener información, modelos orientativos de documentación e impresos de liquidación de tasas para los procedimientos que se tramitan en el Ministerio del Interior en materia de asociaciones.

ATENCIÓN PERSONALIZADA:

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Teléfono: 060

Horario: de 9 a 14 h de lunes a viernes, en días laborables

SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

Teléfono: 060

Horario: de 9 a 14 h de lunes a viernes, en días laborables

Edita: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica

NIPO (papel): 126-14-019-1

NIPO (en línea): 126-14-020-4

DL: M-8317-2014